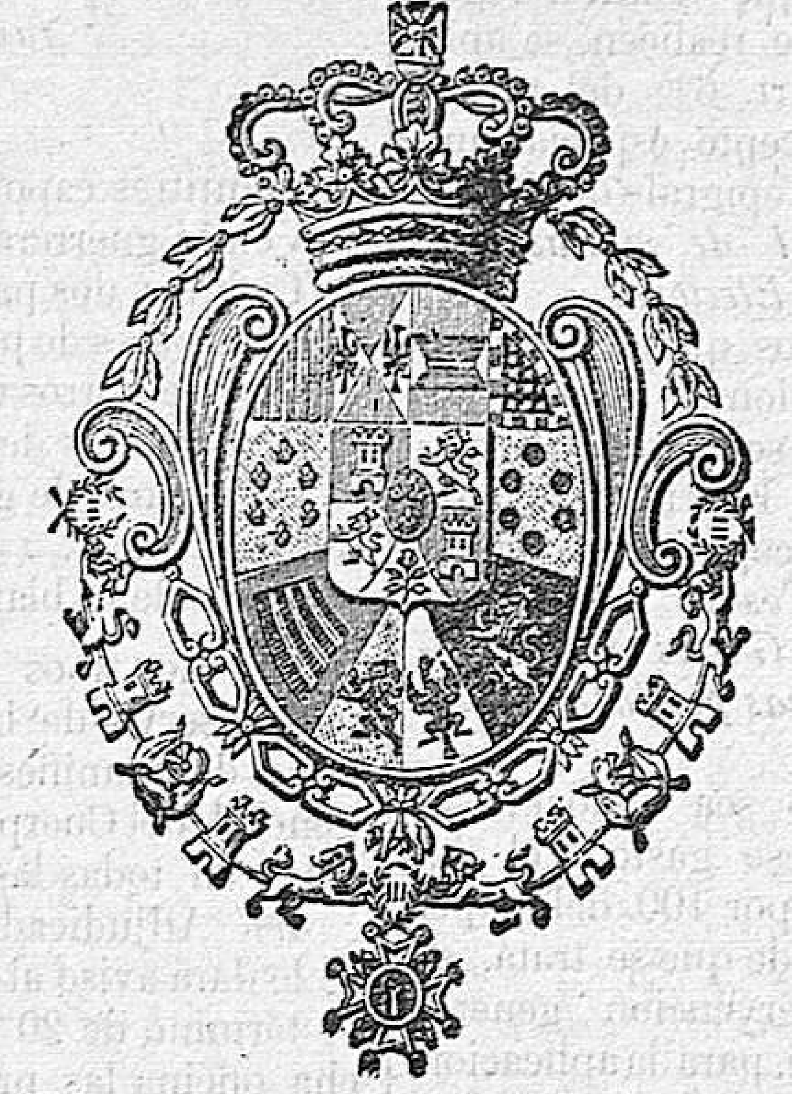
CONDICIÓN VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.

Números sueltos. . . . 0'25

Se admiten suscriciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —(*Artículo 1.º del Código civil*).

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 233.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad.—Circular.

El art. 99 de la vigente ley de sanidad impone á los Ayuntamientos, Delegados de medicina y cirujía y Juntas de Sanidad y Beneficencia la obligacion de cuidar sean vacunados oportunamente todos los niños.

A medida que este precepto legal ha tenido cumplimiento, las invasiones de viruela han sido escasas y no se han presentado con carácter epidémico, mientras que cuando las inoculaciones han caido en desuso, la enfermedad ha producido sus naturales y horribles estragos.

Si el cumplimiento de las leyes sanitarias á todos interesan, á las autoridades las obligan con ineludible deber y si en toda época del año puede inocularse el virus preservativo de la viruela, es más conveniente que esta operacion se practique en las estaciones primavera ú otoño donde ni los grandes calores ni los intensos fríos dificultan la marcha profiláctica de la inoculacion.

Próxima, pues, la época en que esta operacion debe practicarse y atento al sagrado deber de garantir en lo posible la salud pública, llamo la atencion de las autoridades á quienes alude el art. 99 de la ley de sanidad, sobre la obligacion en que están de destinar una sala en los hospitales donde se vacune gratuitamente á cuantos niños se presenten á los facultativos del establecimiento en los dias de cada semana señalados para esta operacion como previene la Real orden de 14 de Agosto de 1815.

Los Sres. Alcaldes no permitirán que asista ningun niño á la escuela sin que conste se halla vacunado, con arreglo á lo que previene la Instruccion de 30 de Noviembre de 1833 y solicitarán de este Gobierno la linfa que se necesite para vacunar gratuitamente á los pobres en armonía á lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 28 de Noviembre de 1855 con las modificaciones introducidas por la de 24 de Mayo de 1866.

Prevenido por la regla tercera de la Real orden é Instruccion de 12 de Junio de 1858 que se haga obligatoria la vacunacion y revacunacion de cuantas personas se hallen bajo la inmediata dependencia de las autoridades civiles en hospicios, colegios, establecimientos penales, etc., y aun en los hospitales, debiendo los enfermos ser vacunados á su entrada, si á ello no se opone el parecer facultativo, por quien corresponda se dará inmediato cumplimiento á esta disposicion.

Las autoridades locales me darán cuenta de los variolosos que en sus respectivas demarcaciones existan ó se presenten, darán toda la publicidad posible á estas disposiciones y me noticiarán el recibo de esta circular y quedar apercibidos á su cumplimiento.

Orense 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador interino,

AURELIO FERRER.

(*Gaceta núm. 227*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida ante el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instruccion de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se procedió á instruir causa criminal contra varios individuos por hurto de leñas en el monte de Dueñas, acordándose formar rollo separado para conocer del hecho de haber sacado del referido monte una carga de cepos cada uno, Pedro García Calvo, Julian García Calvo, Wenceslao García, Pedro García, Tiburcio Mate, Eugenio y Gregorio Calvo y José Mate, los cuales fueron denunciados por la guardia civil ante el Alcalde de Dueñas el 26 de Diciembre de 1888:

Que formada causa contra los referidos vecinos de Dueñas y rectificado el error cometido en la denuncia, en la cual se comprendia á Pedro García en vez de Pedro Cazo Paz; y una vez declarados procesados los denunciados, el Juzgado procedió á la práctica de varias diligencias del sumario, entre las cuales consta una comunicacion del Alcalde de Dueñas, segun la cual, en 30 de Noviembre de 1888 se habia concedido á dicho pueblo el aprovechamiento de 578 exteríos de leña para los vecinos de la villa en el monte comunal y sitio Oroza de María Andrés, y que en 24 de Diciembre comenzó á hacerse la extracion de leñas, habiéndose terminado el aprovechamiento de las mismas el 14 de Enero del corriente año, segun acta levantada por el capataz de montes en dicha fecha, en union de la Comision correspondiente y de una pareja de la Guardia civil:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Palencia, de acuerdo con la Comision provincial, y á instancia de varios vecinos de Dueñas requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el asunto correspondia á la Administracion por tratarse de corregir daños verificados al cortar y aprovechar leñas y ramaje sin tener en cuenta el plan de aprovechamiento; en que no precisándose el valor de los daños causados, es de absoluta necesidad que la Administracion determine la cuantía á que los mismos asciendan, dejando expedita la jurisdiccion ordinaria si excedieren aquellos de 2.500 pesetas; en que aun en la hipótesis de que se persiguiera la sustraccion de productos, cuyo valor no exceda de 10 pesetas, el hecho no constituiría delito sino falta; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, reglas 1.ª y 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 121, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el art. 617, párrafo segundo del Código penal, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando; que el hecho denunciado puede constituir un delito puesto que los productos se habian extraido del monte con ánimo de lucrarse, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice lo siguiente: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposicion y exaccion de las multas y demas responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demas responsabilidades relativas á la roturacion, corta y venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demas clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no esceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código.

4.ª Cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Dueñas un aprovechamiento en el monte comunal, corresponde á la Administracion castigar las infracciones que hayan podido cometerse al verificar aquél, sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiese que se había ejecutado algun hecho constitutivo de delito.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepcion puedan suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

Gaceta núm. 233

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que se atienda al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emision y entrega á las Diputaciones provinciales del papel espacial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último; y de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haa servido resolver lo siguiente:

1.º Que se autorice á esa Direccion general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé principio á los trabajos de gravado y demas que sean indispensables para la elaboracion del referido papel de multas con la denominacion de *multas por infraccion de la ley Electoral.*

2.º Que se establecan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5; y la sexta de una.

3.º Que el referido papel se entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razon del Contador y el recibo del Depositario.

4.º Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas pueda conocer la Administracion si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 100 de las multas.

Estos ingresos que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán al cap. 4.º, art. 6.º, del presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de *Veinte por ciento de papel de multas por infraccion de la ley Electoral.*

5.º Que los gastos que ocasione al Tesoro la elaboracion y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán *Gastos de fabricacion, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral.*

6.º Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervencion general lo que sea procedente, para la aplicacion de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoracion del producto del referido 20 por 100.

7.º Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Como medida de precaucion, segun me comunica el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telegrama de ayer, se ha resuelto que se suspenda la apertura del curso en la Academia general de Toledo, hasta nueva orden dando publicidad á esta disposicion para que llegue á noticia de los interesados.

Orense Agosto 21 de 1890.—El Coronel Gobernador militar interino, José Melendez.

CUERPO DE CARABINEROS
COMANDANCIA DE ORENSE

Don Alejandro Gomez y Machado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Hago saber: que el día 20 del próximo Septiembre á las doce de su mañana se celebrará en la oficina de esta comandancia, sita en la calle de Puerta de Aire núm. 34 la subasta para la construccion de las prendas de vestuario que necesita la fuerza de la misma bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en papel de 75 céntimos en pliegos cerrados con una hora de anticipacion por lo menos, á la designada para la subasta; en inteligencia de que no serán admitidas después, cualquiera que sea la causa del retraso señalándose el precio de cada prenda y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellos en que no se consigne determinadamente.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que escede del precio señalado á cada una de las prendas que á continuacion se expresan.

Prendas que se necesitan para infantería.

	Pesetas.
Veintitres capotes rusos á .	36'25
Veinte guerreras á.	24'25
Treinta y dos pantalones á .	16'50
Once pares de polainas á . .	5
Catorce gorros circulares á.	2'50
Diez mantas de abrigo á. .	28
Diez pares de guantes verdes á.	1
Once idem blancos á. . .	50

3.ª Los tipos de las prendas que han de servir de base en esta contrata están de manifiesto en la Inspeccion general del Cuerpo, en esta comandancia y en todas las demás del reino.

4.ª Adjudicada que sea la subasta se le dará aviso al licitador para que en el término de 20 dias presente en dicha oficina las prendas orígen de ella y al recibir dicho aviso depositará en la caja de depósitos sucursal de esta provincia la cantidad de 250 pesetas y en la de esta Comandancia el talon que se le expida como garantía de su compromiso.

5.ª Ninguna prenda será admitida sin prévio reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre estrictamente aregladas á los tipos y materiales y hechura, abonando una vez admitidas su importe al contratista.

6.ª Si el licitador que se le adjudique la contrata no presentase el todo ó parte de las prendas arregladas á los tipos, le serán devueltas por su cuenta para que las construya y remita á esta Comandancia nuevamente, en el término de 15 dias, y si al remitirlas segunda vez no viniesen con arreglo á lo que queda expresado, queda desde luego rescindida la contrata.

7.ª Si el contratista no presentase en el término fijado en la condicion cuarta las prendas de que queda hecho mérito, perderá el depósito, quedando igualmente sugeto á esta pérdida en caso de que la contrata quede rescindida por los motivos que expresa la condicion sesta.

8.ª Todos los gastos que originen la anunciada subasta serán por cuenta del contratista.

Orense 20 de Agosto de 1890.—Alejandro Gomez.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... que habita en... se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense las prendas del vestuario que se expresan á continuacion en el término de... dias, por los precios siguientes: aquí seguirá la relacion de las prendas, por el mismo orden que figuran en el presente anuncio y el precio de cada una ha de expresarse en letra.

Fecha y firma del proponente.

D. Alejandro Gomez y Machado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Hago saber: que el día 20 del próximo Septiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia sita en la calle de Puerta de Aire, núm. 34, la subasta para la construccion de los efectos de equipo que necesita la fuerza de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, hechas en papel de 75 céntimos, con una hora de anticipacion por lo menos á la designada para la subasta, en inteligencia de que no serán admitidos después cualquiera que sea la causa del retraso, señalándose el precio de cada efecto y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellos en que no se consigne determinadamente.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda del precio señalado á cada uno de los efectos y prendas que á continuacion se expresan:

Efectos y prendas que se necesitan

	Pesetas
Trece roses completos á . . .	9'75
Ocho mochilas á.	11'20
Seis botas para líquido á. . .	2'50
Ocho bolsas de aseo á	2'25
Siete carteras de nombramiento á	0'25
Quince tapones de fusil á . .	0'50

3.ª Los tipos que han de servir de base en esta subasta, están de manifiesto en la Inspeccion general del Cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

4.ª Adjudicada que sea la subasta se avisará al licitador para que en el término de 20 días presente en esta Comandancia los efectos origen de ello, y al recibir dicho aviso, depositará en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia la cantidad de 75 pesetas y en la de esta Comandancia el talon que se le expida como garantía de su compromiso.

5.ª No será admitido ningun efecto sin previo reconocimiento de la Junta que se nombrará al objeto, la que desechará los que no encuentre extrictamente arreglados á los tipos; y una vez admitidos será satisfecho su importe al contratista.

6.ª Si al que le fuese adjudicada la subasta no presentase los efectos en los días fijados y con sujeccion á los tipos, se le devolverán por su cuenta para que los construya nuevamente dándole en el segundo caso un plazo improrogable de 15 días, y si entonces tampoco fuesen de recibo quedará rescindida la contrata.

7.ª Si el contratista no presentase en el término fijado en la condicion cuarta los efectos de que queda hecho mérito, perderá el depósito quedando igualmente sujeto á esta perdida en caso de que la contrata se anule por los motivos que expresa la sexta condicion.

8.ª Todos los gastos que origine la anunciada sasta seránub por cuenta del contratista.

Orense 20 de Agosto de 1890.—Alejandro Gomez.

Modelo de proposiciones.

Don N. N. vecino de..... que habita en..... se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense los efectos que se expresan á continuacion, en el término de..... días por los precios siguientes: aquí seguirá la relacion de los efectos y el precio de cada uno que ha de expresarse en letra

Fecha y firma del proponente.

ESCUELA NORMAL
DE MAESTRAS DE ORENSE

La matrícula para el curso de 1890 á 91 se abrirá en la Secretaría de la Escuela el 15 de Septiembre y continuará abierta hasta el 30 del mismo mes.

Los documentos necesarios para el ingreso son:

1.º Fé de bautismo.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Certificado del facultativo acreditando no padecer enfermedad contagiosa.

4.º Instancia escrita por la interesada y dirigida á la directora del Establecimiento.

5.º Autorizacion de los padres ó encargados.

Las señoritas que no sean naturales de esta provincia presentarán la fé de

bautismo legalizada y las que hayan cumplido 14 años acompañarán su cédula personal.

Las aspirantes sufrirán un exámen de ingreso que versará sobre las materias que comprende la primera enseñanza elemental; y las aprobadas en dicho exámen podrán matricularse desde luego, satisfaciendo los derechos legales.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso darán principio el dia 25 de Septiembre y á continuacion de estos los de enseñanza libre.

Orense 16 de Agosto de 1890.—La Directora, Nicanora Diaz.

AYUNTAMIENTOS

—

ORENSE.

—

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Junio último, el cual se remite al señor Gobernador civil, para insertar en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 3 de Junio de 1890.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 27 y 31 de Mayo último.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes

Idem dividir la cortina que sirvió para adornar el balcon de la Casa Consistorial, construyendo con la misma las necesarias para los huecos de las fachadas del salon de Sesiones.

Idem asistir en Corporacion á la procesion del Satísimo Corpus Christi y subvencionar la banda de música para que toque en la misma.

Idem el pago de 27 pesetas á don Eduardo Gomez, importe de tres libros que facilitó al Registro civil, para abrir el tomo 34 de nacimientos; el 30 de defunciones y el 13 de matrimonios.

Idem devolver á D. Martin Figueiral la fianza de 1.000 pesetas que ha constituido para desempeñar el empleo de portero del Ayuntamiento, por haber presentado garantía personal.

Idem aprobar el presupuesto y pliego de condiciones, formados por el Arquitecto municipal para la construccion y colocacion de dos tramos de verja de hierro para cierre del Jardin de Posio y que se anuncie la subasta de dichas obras, para el dia 14 del actual, bajo el tipo de 280 pesetas.

Idem autorizar á D. Agustin Gonzalez, para reedificar el muro de su finca sita en términos de Porto Vello, que hace frente al camino que conduce á las Lagunas.

Se acordó conceder licencia á D. Eugenio Olgiati, dueño del café Suizo, para colocar un toldo y otros enseres en la casa número 45 de la calle del Progreso, donde se halla establecido dicho café.

Idem autorizar á D. Nicolás Iglesias para reformar la fachada posterior de la casa número 24 de la calle de San Francisco.

Idem la cesion de aguas derivadas del rio Loña á caño libre, á D. José Cuanda Cruz, con destino á la casa número 71 de la calle del Progreso.

Idem autorizar á D. Santiago Fernandez Sieiro, para aumentar un tercer cuerpo, en la casa que está construyendo en la calle de Reza.

Idem prevenir á doña Benita Guntin viuda de Espada, manifieste la persona facultativa, á la que ha encargado de la direccion de las obras que está efectuando en la casa núm. 34 de la calle del Progreso y dos y cuatro de la de Alba.

Idem designar á D. Emilio Lobit, para que forme parte del tribunal que ha de presidir la subasta de las obras de construccion de dos tramos de verja para cierre del Jardin de Posio.

Idem dar conocimiento al Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito, para que á su vez lo haga á la Superioridad a los efectos que procedan, de que se han constituido los tribunales nombrados para examinar á D. José María Pereda Barreirra y D. José Neira Guitian, designados para los empleos de escribiente auxiliar del servicio de distribucion de aguas, y escribiente tercero de la Secretaría respectivamente, y que si bien comparecieron al acto los interesados, no se sometieron á dicho exámen.

Idem nombrar una comision compuesta de los señores D. Antonio Fuentes Fernandez, D. Saturnino Blanco Paradela y D. Emilio Lobit García, para dirigir todo lo relativo á la banda de música municipal.

Se acordó que bajo la direccion é inspeccion del Arquitecto municipal, continuen las obras de reforma en el local destinado á fiscalía de la Audiencia de lo criminal en la misma forma acordada en 29 de Octubre último.

Idem intervenir por administracion 200 pesetas en las obras de construccion de una fuente pública en el pueblo de la Lonia y encargar la realizacion de dicho servicio, al segundo Teniente de Alcalde, D. José Alvarez Seara.

Sesion ordinaria de 7 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 14 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 17 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 3, 7 y 14 del actual.

Se acordó dar un voto de gracias á los señores D. Constantino Lopez Castro, D. Saturnino Blanco Paradela y don José Rodriguez Sotelo, individuos de la comision nombrada para gestionar en Madrid la favorable y pronta resolucion del expediente para establecer el alumbrado público eléctrico en esta ciudad.

Idem reclamar al señor Gobernador el expediente instruido para la instalacion del alumbrado eléctrico y que tan pronto se reciba se ponga de manifiesto en Secretaría, para que se enteren de todo los señores Concejales, á fin de resolver en otra sesion lo que crea procedente.

Idem nombrar á D. José Ramos Campo, Abogado consultor del Ayuntamiento con el haber de 999 pesetas anuales.

Idem adquirir por administracion, un ejemplar del Diccionario de Administracion por Alcubilla.

Idem dirigir un telegrama á D. Isaac Peral, felicitándole por su maravilloso invento de construccion del sub-marino.

Se acordó nombrar al Concejal don Emilio Lobit, para que forme parte del tribunal que ha de presidir las subastas del suministro del alumbrado público con petróleo y el de aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la cárcel de partido.

Idem la concesion de aguas derivadas del rio Loña á D. Manuel Fernandez Quiroga, para usos domésticos de la tienda ó almacen destinada á imprenta, en la parte Norte de la casa número 30 de la calle del Progreso.

Idem á doña Maria Teresa Perez, para usos domésticos de la casa número 3 de la calle del Instituto.

Idem á doña Carmen Montenegro Puga, para usos de riego del jardin que se halla á la trasera de la casa número 8 de la calle de la Barrera.

En vista de lo que dispone la Real órden de 13 de Julio de 1888, y Real decreto de 15 de Abril último, el Ayuntamiento acordó hacer suya la reclamacion de los vecinos de Velle, en que piden se exceptúe de la venta el monte comunal denominado *Costa de Mosteiro*.

A una comunicacion del Alcalde de barrio de Santa Marina del Monte, se acordó contestarle que la prohibicion hecha á los vecinos de dicho pueblo respecto á impedirles el oprovechamiento del monte comunal, interin no satisfacen la cuota que les designó la Junta administrativa, se ajusta á lo que dispone el art. 26 de la ley municipal.

Se acordó designar á D. Enrique Vidal Casares y al Depositario de los fondos municipales D. Modesto Perez para cobrar las cuentas de gastos de instalacion y la del arbítrio que corresponde satisfacer hasta 30 del actual á los que se le han concedido aguas derivadas del canal del Loña.

Idem remitir á informe de la comision de policía urbana la solicitud de D. Francisco Seara Alvarez, en que pide se prohiba la instalacion nuevamente de una fragua de hierro en la casa número 5 de la calle de la Libertad.

Se acordó aprobar en definitiva el remate á favor de D. Santos Balvis Casas de las obras de construccion y colocacion de dos tramos de verja en el jardin de Posio, en la cantidad de 277 pesetas.

Idem que la Comision encargada de Jardines y paseos, auxiliada del Arquitecto municipal y con los operarios que consideren precisos, ejecuten las obras de reforma de la parte superior del jardin de Posio.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem la concesion de aguas derivadas del rio Loña, á D. Juan Sieiro, Director del Instituto de segunda enseñanza, con destino á riego del Jardin Botánico y riego de la huerta y jardin de la calle del Padre Feijóo, destinada para pública enseñanza, y desestimar lo solicitado por el mismo en lo referente á que las anteriores concesiones se ajusten á lo que dispone el artículo 23 del Reglamento.

Idem aprobar el acta de recepcion definitiva de las obras de terminacion de la nueva Casa Consistorial.

Idem que durante la estacion de verano se rieguen las calles y plazas de la ciudad.

Sesion ordinaria de 21 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion extraordinaria de 26 de idem

Con motivo de haberse presentado el cólera en diferentes puntos de la provincia de Valencia, se acordó consignar en un presupuesto extraordinario con relacion al art. 3.º, capítulo 5.º de gastos, la cantidad de 50.000 pesetas con destino á medidas sanitarias y calamidades públicas, con las que se atenderá á socorros domiciliarios, adquisicion de desinfectantes, alquileres de locales para establecer enfermerías, limpieza y construccion de alcantarillas, arreglo ó construccion de un lavadero público, limpieza del rio Barbaña y retribucion al personal facultativo y auxiliar que se necesite para todos los casos: que para cubrir los anteriores gastos se enagenen una inscripcion intransferible que posee el Ayuntamiento procedente de la venta de bienes de propios, su capital 58.684 pesetas 82 céntimos, y la de un resguardo de 13 276 pesetas 36 céntimos procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes desamortizados, convirtiéndolos en títulos al portador y solicitando la autorizacion necesaria para la enagenacion, y que dicho presupuesto se exponga al público por término de 15 dias que prefija el artículo 146 de la ley municipal, y transcurridos que sean con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusion y votacion de la Junta municipal.

Se acordó que los señores Tenientes de Alcalde, cada uno en su respectivo cuartel, giren visitas domiciliarias á todas las casas que lo compongan, y corrijan las faltas que adviertan con arreglo á lo que disponen las ordenanzas municipales, acompañando á los mismos los señores Concejales designados al efecto.

Idem la colocacion de un filtro en el depósito de aguas derivadas del rio Loña para abastecimiento de esta ciudad.

Sesion ordinaria de 28 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 17, 21 y 26 del actual y ratificaron los acuerdos tomados en la última que tuvo el carácter de extraordinaria.

Se acordó rogar á la Comision nombrada para gestionar en Madrid el despacho del expediente del alumbrado eléctrico, presente la cuenta de gastos que se le ocasionó en el desempeño de la citada comision.

Se acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto municipal para decoracion del salon de sesiones de la nueva Casa Consistorial, y que se verifique la subasta de dichas obras el dia 30 de Julio próximo.

Idem la concesion de aguas derivadas del rio Loña á doña Manuela Varela Gonzalez, para riego del jardin contiguo á la casa número 2 de la Plazuela del Trigo.

Idem á D. José María Rivera para usos domésticos de la casa número 25 de la calle del Instituto.

Idem á D. José Lorenzo Gil para riego de la huerta que posee en la trasera de la casa número 18 de la calle de Puerta de Aire.

Idem á doña Paula Barrera, superiora de las Hermanas Carmelitas, para usos domésticos de la Casa-colegio número 13 de la Plazuela del Corregidor.

Idem á D. Aurentino Vicente Godoy para usos domésticos de la casa número 5 de la calle de Cisneros.

Idem á D. Juan Piñeiro para usos domésticos de la casa número 8 de la calle de Santa Eufemia.

Idem aprobar el remate á favor de D. Luis Iglesias, del suministro de aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la carcel de partido, durante el año económico próximo venidero, en la cantidad de una peseta seis céntimos cada litro.

Idem idem, el remate á favor de don Joaquin Eire del suministro del alumbrado público con petróleo durante el año económico de 1890-91, en la cantidad de 14 céntimos y medio de real por cada luz y hora que suministre.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo correspondiente al mes de Mayo último, y que las 1.061 pesetas 24 céntimos que importa se satisfagan al contratista don Joaquin Eire.

Se acordó el pago de 146 pesetas 22 céntimos á D. Clemente Alvarez, importe del aceite que suministró como contratista para las linternas de los serenos durante el segundo semestre del año económico actual.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem idem de 466 pesetas 36 céntimos, importe de tres nóminas que comprenden los jornales y materiales invertidos por administracion en revestir con azulejos el puesto de la pescadería pública de la calle de la Barrera.

Idem idem de 384 pesetas 85 céntimos importe de cinco nóminas que comprenden los jornales y materiales invertidos por administracion en el arreglo de la parte superior del jardin de Posio.

Idem idem de 846 pesetas á D. Manuel Hermida, Perito topógrafo, por los trabajos llevados á cabo en el deslinde y señalamiento de mojones del término municipal.

Idem idem de 100 pesetas importe de una nómina expresiva de los jornales de peones que acompañaron á la Comision del Ayuntamiento y perito para conducir instrumentos y banderolas, y auxiliar los trabajos llevados á cabo para el deslinde y amojonamiento.

Idem autorizar á D. Arturo Vazquez Núñez para modificar y recomponer la fachada de la casa número 9 de la calle de la Paz.

Idem idem á D. Manuel Forneiro para variar la fachada de la casa número 7 de la calle de la Paz.

Idem idem á D. Juan Irigoyen, Presidente de la Asociacion Cooperativa, para colocar un toldo automático que cubra las dos puertas de la tienda sita en la casa número 10 de la calle de la Barrera.

Idem idem, á D. Aurelio Fernandez Roman para colocar otro toldo encima de las dos puertas en que tiene instalada su farmacia en la casa número 53 de la calle del progreso.

Idem idem, á Maria Josefa Santos, para establecer una tablajería en la tienda de la casa número 16 de la calle de la Barrera.

Se acordó desestimar lo solicitado por D. Francisco Senra Alvarez, en que suplica se prohiba la instalacion nuevamente de una frágua en el bajo de la casa núm. 5 de la calle de la libertad.

Idem autorizar á D. Ramon Gallego, para establecer una frágua de hierro en los bajos de la casa núm. 2 de la plaza del Olmo.

Idem confirmar en los empleos que venian desempeñando de alguacil primero D. Cesareo Abadin Cid, con el sueldo de 999 pesetas anuales; de relojero municipal D. Eduardo Carrion, con el de 350 pesetas; de Inspector de carnes D. Cesareo Parada, con el de 650 pesetas, y de capellan del cenmenterio D. Ramon Lorenzo con el de 700 pesetas y que se expidan á los mismos; los correspondientes títulos.

Idem adquirir por administracion, ocho bocas de riego, con el fin de aumentar el número de las existentes.

Orense 7 de Julio de 1890.--Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior.

Orense 5 de Agosto de 1890.—El Alcalde, P. Bobo.

Sárria

La Corporacion municipal acordó la creacion de una segunda feria mensual los dias 6 de cada mes, y que la primera se celebre en el 6 del próximo Septiembre, haciendo extensiva la contratacion á toda clase de productos y ganados incluso los de raza caballar, mular y asnal.

Lo que se anuncia para conocimiento general de todos los habitantes de la provincia por si les conviniese concurrir á la misma, haciéndoles presente, que en las férias del 6 de Septiembre y 6 de Octubre se concederá un premio de 15 pesetas á la mejor potra, otro de 10 pesetas al mejor mulo ó mula, otro de 5 al mejor asno y otro de 15 pesetas al mejor toro semental.

Sárria 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde Presidente, José Vazquez Castiñeira.

Imprenta LA POPULAR.